

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, en uso de la potestad conferida en el artículo 13, inciso c), en concordancia con el artículo 43 del Código Municipal y en virtud de la facultad otorgada en la Ley 8892 del 10 de noviembre de 2010, "Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito", por acuerdo N° 2, que consta en el artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N° 059-2011, del 16 de junio de 2011, promulga el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CASETAS Y MECANISMOS DE VIGILANCIA DE ACCESO A BARRIOS, CASERÍOS Y RESIDENCIALES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT

(Primera publicación La Gaceta Nro. 132 del 8 de julio de 2011, segunda publicación La Gaceta Nro. 174 del 9 de septiembre de 2011. Fe de erratas: La Gaceta Nro. 178 del 16 de septiembre de 2011)

Objeto de regulación. El presente reglamento tiene por objetivo regular la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso de vehículos en las entradas a barrios, caseríos o residenciales por caminos vecinales, locales y no clasificados de la red vial cantonal de la ciudad de Curridabat.

Artículo 1°-Procedencia: La Municipalidad de Curridabat podrá autorizar la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida.

Dicha autorización no podrá exceder los límites establecidos en el presente reglamento, y tendrá la obligación de velar por que no se transgreda el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de tránsito de la ciudadanía.

Los vecinos de dichas comunidades podrán solicitar formalmente ante el Concejo Municipal dicha autorización, por medio de una asociación formal comunitaria, como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares, o bien, por medio de una solicitud firmada al menos por el setenta por ciento (70%) de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión, quienes constituirán un comité de vecinos que se acreditará ante la municipalidad respectiva, el cual designará al menos a dos representantes formales.

El Concejo Municipal queda facultado para realizar todas las diligencias administrativas pertinentes, para asegurarse que su resolución sea dictada de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento y el ordenamiento jurídico.

Artículo 2°-Casetas de seguridad. Toda organización vecinal del cantón de Curridabat podrá instalar casetas de seguridad sobre áreas públicas, tales como aceras, parques, franjas verdes u otras, o áreas privadas, con el aval del propietario, para lo cual deberán cumplir lo prescrito en esta normativa y en la Ley N.° 8395 de servicios de seguridad privada. En el caso de las aceras, la instalación de la caseta debe hacerse dejándose un espacio libre peatonal cuando menos de un metro y veinte centímetros.

Dichas casetas podrán ser instaladas como puestos de seguridad para vigilar el ingreso de vehículos, peatones, en las vías de acceso a caseríos, barrios o residenciales, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3°—**Mecanismos de vigilancia de acceso.** Toda organización vecinal del cantón de Curridabat podrá instalar los mecanismos de vigilancia que estime pertinentes; no obstante, cuando se trate de un mecanismo que permita la vigilancia regulando el acceso al residencial o el barrio respectivo, solo podrán utilizarse cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, para ser instalados sobre la calzada, según sea el caso, junto a la caseta de seguridad correspondiente, para lo cual deberán cumplir lo prescrito en este reglamento.

Artículo 4°—**Procedencia en el manejo de los mecanismos de vigilancia.** La instalación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios, caseríos y residenciales solo se permitirá si existe una caseta de seguridad, según los parámetros establecidos en este reglamento, y la contratación del servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día, por medio del cual un vigilante, debidamente acreditado según la normativa vigente, manipule los mecanismos señalados.

En caso de que el servicio no se otorgue de manera continua, las especificaciones contractuales y técnicas de los mecanismos indicados deberán incluir el hecho de que en ciertos horarios se mantendrán fuera de funcionamiento.

Bajo ningún concepto se permitirá la existencia de estos mecanismos sin la debida colateralidad del servicio de seguridad y en caso de violentarse esta condición, la municipalidad revocará el permiso respectivo.

Artículo 5°—**Ubicación:** La instalación de los mecanismos de regulación del acceso señalados en el presente reglamento únicamente procederá:

- a) En urbanizaciones de circuito cerrado, o sea, las que no conectan a más localidades o urbanizaciones.
- b) En fraccionamientos cerrados, o sea, construidos frente a calles públicas que no cuenten con más de un mismo ingreso y egreso, denominadas también "calles sin salida".

Artículo 6°—**Condiciones de uso de los mecanismos de vigilancia del acceso.** La organización vecinal autorizada para la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia deberá garantizar que el personal de seguridad respete los siguientes lineamientos, para lo cual tendrán plena potestad para ello, independientemente del tipo de contrato de prestación del servicio de seguridad que se suscriba oportunamente con la empresa de servicios de seguridad privada respectiva:

- a) No se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal.
- b) En caso de que se trate de un peatón, este podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción; ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.

c) En caso de que se trate de un vehículo, el mecanismo de vigilancia del acceso indicado en el artículo 3 de este reglamento solo podrá ser utilizado para que el agente de seguridad respectivo anote la matrícula y la descripción del vehículo, así como de la cantidad de sus ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el indicado mecanismo de vigilancia.

d) Cuando sea pertinente, a criterio de la Municipalidad de Curridabat, a una distancia de 25 metros del indicado mecanismo se colocará un rótulo que indique la proximidad de este, en todo caso, el mecanismo señalado deberá pintarse de tal manera que sea plenamente visible para los vehículos y las personas.

Artículo 7°—**Empresas de seguridad privada.** Las empresas de seguridad privada cumplirán a cabalidad con todos los parámetros establecidos en este reglamento, en la prestación del servicio que otorguen a las comunidades, en lo atinente al manejo de las casetas de seguridad y los mecanismos de vigilancia en el acceso a barrios, caseríos y residenciales.

Artículo 8°—**Solicitud.** Para obtener la autorización de instalación de lo indicado en los artículos 2 y 3 anteriores, la organización vecinal deberá presentar una solicitud, por escrito, ante el Departamento de Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat, dicha solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Establecer nombre, los apellidos, las firmas y demás calidades de al menos una persona, por casa o local, que integre el comité de vecinos, debidamente acreditado ante la Municipalidad, la asociación de desarrollo comunal o cualquier otra organización vecinal pertinente que exista en la comunidad, con la dirección exacta de cada uno de sus miembros.

b) Descripción de la cantidad de casas habitadas o locales de cualquier tipo, en el barrio, caserío o residencial en el que se solicita la autorización.

c) Establecer lugar para recibir notificaciones.

d) La firmas de los vecinos que ostentan la representación de la organización vecinal que se indicada en el inciso a) deben ser autenticadas por notario público, en el caso de estar organizados bajo persona jurídica se deberá aportar personería jurídica al día.

e) Adjuntar copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de seguridad.

f) Certificación de acreditación de la empresa de seguridad y cada uno sus funcionarios que brindan el servicio, debidamente emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública.

g) Aportar el diseño básico de la caseta, su ubicación exacta y una solución de servicio sanitario; se deben guardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad pertinentes.

h) Cumplir con el diseño de construcción y la utilización de los materiales apropiados para la caseta, según las normas establecidas en el plan regulador del cantón.

i) Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario del inmueble, para la ejecución de dicha obra; esta autorización deberá estar autenticada por notario público. Los vecinos que la realicen deberán gestionar los permisos y cancelar el impuesto de construcción respectivo ante la Municipalidad de Curridabat.

j) Indicación precisa del tipo de mecanismos de vigilancia de acceso que se desea instalar.

k) Ubicación propuesta de los mecanismos de vigilancia de acceso, que establezca una relación clara respecto de la caseta de seguridad correspondiente.

Artículo 9°-**Trámite de la solicitud.** La Dirección de Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat conocerá la solicitud de la organización vecinal para instalar las casetas y los mecanismos de seguridad indicados en este reglamento y evaluará los motivos que fundamentan la petición; procederá enviar informe técnico al Concejo, para que éste tenga elementos suficientes para otorgar o no la autorización respectiva a cada uno de ellos y señalará los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que sustenten la decisión.

En el caso de denegatoria, la organización vecinal tendrá derecho a realizar apelación escrita de ésta y a defender dicha apelación en audiencia pública, que el concejo municipal otorgará oportunamente.

Artículo 10.-**Procedimiento administrativo por incumplimiento.** El Concejo podrá suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o el mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien, su desmantelamiento, cuando se haya comprobado, por parte de la municipalidad, que no se ha respetado la normativa preceptuada en este reglamento.

Dicha comprobación estará a cargo del Departamento de Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat, por medio de acta en el lugar.

Lo anterior, con el previo traslado y notificación de la denuncia a la organización vecinal involucrada, en estricto apego a los principios del debido proceso, dará lugar a la suspensión de funcionamiento o desmantelamiento señalados, ordenado por el concejo municipal mediante resolución razonada.

Contra dicha resolución, cualquiera de las partes podrá interponer los recursos establecidos al efecto en el Código Municipal.

Artículo 11.-**Resolución en firme.** Una vez que exista resolución firme que declare la suspensión del uso de la caseta o del mecanismo de vigilancia del acceso, siempre y cuando puedan corregirse las circunstancias que dieron origen a la suspensión, el Concejo Municipal concederá a la organización vecinal treinta días naturales para ejecutar las correcciones pertinentes.

Si la organización vecinal no cumple la corrección señalada en el plazo establecido, o bien, se concluye que existe imposibilidad material para la corrección, el Concejo Municipal ordenará el desmantelamiento inmediato de dichos dispositivos.

Artículo 12.-**Autorizaciones no constituyen derechos adquiridos.** Las autorizaciones para el uso de vías públicas o bienes de dominio municipal, no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros y, en consecuencia, pueden ser revocadas en cualquier momento por el gobierno local. No obstante, esta decisión no podrá ser intempestiva ni arbitraria.

Artículo 13.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.-Las organizaciones vecinales tendrán un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para poner a derecho las casetas y los mecanismos de vigilancia que estén funcionando a la fecha de publicación del presente reglamento, previo apercibimiento de la Municipalidad.

Curridabat, 17 de junio del 2011.-Allan P. Sevilla Mora, Secretario.-1 vez.-RP2011254777.- (IN2011067167).